



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/100343

18/01/2023

251980

**AUTOR/A:** VIDAL SÁEZ, Aina (GCUP-ECP-GC)

#### RESPUESTA:

Los servicios de mediación y arbitraje constituyen una serie de mecanismos alternativos de resolución de conflictos por la vía judicial, tal y como les encomienda la legislación laboral y la legislación procesal del orden social, la cual establece como requisito previo necesario para la tramitación del proceso en el orden social, el intento de conciliación o mediación ante el servicio administrativo correspondiente, o ante el órgano que asuma estas funciones de conformidad con el artículo 63 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

La competencia sobre los servicios de mediación laboral se encuentra transferida a las Comunidades Autónomas en virtud del artículo 149.1. 7.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene atribuidas las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales en virtud del artículo 76.1º de su Estatuto de Autonomía, y posteriormente específica a través del Acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), aprobado por Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, que la Comunidad Autónoma de Castilla y León ejercerá dentro de su ámbito territorial una serie de funciones y servicios que, en materia de trabajo, venía realizando la Administración del Estado, entre las que incluye:

«e) En materia de mediación, arbitraje y conciliación:

1. La gestión de las funciones de mediación en las negociaciones o controversias colectivas de carácter laboral. La gestión de las funciones de arbitraje de las controversias laborales, tanto individuales como colectivas,



que empresarios y trabajadores puedan someter a los órganos creados para dirimirlos. La conciliación previa a la tramitación de los procedimientos laborales ante el Juzgado de lo Social.

2. El depósito de los estatutos de los sindicatos de trabajadores, de las asociaciones empresariales y de funcionarios, así como el registro y depósito de las actas relativas a las elecciones de órganos representativos en la empresa y de los datos relativos a la representatividad de los órganos empresariales y las funciones inherentes a la expedición de certificaciones de la documentación en depósito.
3. Las funciones atribuidas a los órganos administrativos, respecto a los conflictos colectivos por los artículos 19.1 y 153.1 de la Ley de Procedimiento Laboral».

A este respecto, el I Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales en Castilla y León crea el Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León (SERLA) como institución paritaria constituida a partes iguales por las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas firmantes de este Acuerdo. Posee personalidad jurídica y capacidad de obrar y reviste, desde el punto de vista jurídico-formal, las características de una Fundación Pública, tutelada por la Junta de Castilla y León a través de la Consejería que ejerza las competencias en materia de trabajo.

Los Servicios Jurídicos del Estado valorarán las acciones que pudieran ser interpuestas por el Estado en vía constitucional o contencioso-administrativa ante la disolución del SERLA, en el caso de que se produjera una desatención de funciones por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en la prestación de las competencias asumidas como propias.

Madrid, 22 de febrero de 2023

